

RESOLUCIÓN QUE PERMITE LA EXPORTACIÓN DE ÁMBAR Y LARIMAR PROCESADO Y/O SEMIPROCESADO.

NÚMERO: R-MEM-REG-035-2022

CONSIDERANDO (I): Que, la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, en el artículo 17 hace referencia al aprovechamiento de los recursos naturales y dice "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la lev. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".

CONSIDERANDO (II): Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, numeral 2 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, indica que: El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO (III): Que, el Larimar es una piedra semipreciosa que es identidad del pueblo dominicano por cuanto es el único país del mundo que cuenta con un yacimiento mineral de su tipo y que regular junto al Ámbar su exportación, es eje fundamental para el desarrollo del sector Minero y Artesanal de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (IV): Que, el Ámbar es una resina fósil, derivada de la fosilización de la resina del árbol Hymanea Courbaril (algarrobo), endurecida por el tiempo y los procesos geológicos transcurridos; tiene propiedades gemológicas de naturaleza orgánica, puede ser encentrado en diferentes zonas de la República Dominicana y es utilizado en la elaboración de joyería artesanal.

CONSIDERANDO (V): Que el decreto No. 431-2018, de fecha 19 de noviembre del 2018, ordena al Ministerio de Energía y Minas, regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación y extracción, permisos, concesiones y procesamiento del Ámbar y Larimar en el país, así como su exportación en estado natural, procesado o semiprocesado.



CONSIDERANDO (VI): Que, la Resolución Número: R-MEM-REG-040-2018, emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 20 de noviembre del 2018, permitió la exportación del Ámbar y Larimar, en estado natural, semiprocesado o procesado, del 80 % del inventario a modo de que la minería artesanal pueda verse dinamizada en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO (VII): Que el Decreto 370-19, de fecha 25 de octubre del 2019, que regula la extracción de Ámbar y Larimar de forma artesanal en todo el territorio nacional dispone en su artículo 46 la facultad que tiene el Ministerio de Energía y Minas de establecer por Resolución las cantidades

Página 1 de 5

permitidas para exportación de ámbar y larimar en estado natural o semi-procesado.

CONSIDERANDO (VIII): Que el decreto No. 370-19 dispone en su artículo 47 la obligatoriedad de obtener una Certificación de No Objeción del Ministerio de Energía y Minas para las personas físicas o jurídicas con interés en exportar ámbar o larimar a los mercados internacionales.

CONSIDERANDO (IX): Que, es de alto interés nacional que la exportación de los minerales Ámbar y Larimar, sea realizada con criterios racionales que contribuyan al desarrollo económico del país y el provecho de las comunidades mineras.

CONSIDERANDO (X): Que, el Ámbar y larimar se ha estado exportando en su estado natural, semiprocesados o procesados, sin ningún tipo de control, lo cual impide poder establecer su origen y procedencia y por ende revestirlos de la autenticidad y la calidad requerida, con lo cual puede perjudicarse la buena imagendel país y de la misma piedra semipreciosa en el extranjero.

CONSIDERANDO (XI): Que, en la actualidad las exportaciones de Ámbar y Larimar se encuentran suspendidas por decisión del Ministerio manifiesta a través de un aviso en su portal, aviso que fue replicado en el portal de la DGM y comunicado a las Directivas de las Cooperativas de extractores, lo cual vino a ratificar y complementar los términos de la resolución número R-MEM-REG-040-2018 que regula las exportaciones de ámbar y larimar en estado natural, semiprocesado o procesado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146-71, de fecha cuatro (04) de año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98 para la de fecha 03 de junio de 1998.

VISTA: La Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha (2) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto 431-18, de fecha 19 de noviembre del 2018, que ordena al Ministerio de Energía y Minas, regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación y extracción, permisos, concesiones y procesamiento del Ámbar y Larimar en el país, así como su exportación en estado natural, procesado o semiprocesado.

VISTO: El Decreto 370-19, de fecha 25 de octubre del 2019, que regula la extracción de ámbar y larimar de forma artesanal en todo el territorio nacional.

VISTA: La Resolución Número: R-MEM-REG-040-2018, emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 20 de noviembre del 2018, que regula la exportación de Ámbar y Larimar, en estado natural, semiprocesado o procesado.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el aviso de prohibición de exportación de ámbar y larimar, en consecuencia, **PERMITIR**, a partir de la fecha de la presente resolución, la exportación de Ámbar y Larimar procesado y/o semiprocesado, con la finalidad de fomentar y valorizar las operaciones mineras de extracción artesanal de dichas piedras semipreciosas.

PARRAFO I: La solicitud de Certificación de no objeción para exportación de ámbar y/o larimar deberá ser presentada a la Dirección General de Minería, conteniendo detalladamente las siguientes informaciones:

- 1. Generales del solicitante, nombre, documento de identidad, estado civil, nacionalidad, oficio, número de contactos y Correo electrónico).
- 2. Tipo de mineral que se quiere exportar, Ámbar y/o Larimar
- 3. Estado del mineral: procesado y/o semiprocesado.
- 4. Cantidad del mineral Ámbar o Larimar a exportar.
- 5. Origen del mineral (Contrato de compra y venta de mineral y origen de la facturación de compra de un artesano).
- 6. Fecha de la exportación.
- 7. Especificar Puerto de salida.
- 8. Indicar Destino.
- 9. Comprobante de Pago de tasas por servicios.

La Dirección General de Minería podrá recibir solicitudes de exportación para Ámbar o Larimar procesado y/o semiprocesado proveniente de cualquier persona física, jurídica, nacional o extranjera.

PARRAFO II: La Dirección General de Minería previa inspección, comprobará la cantidad y la calidad de los materiales de cada embarque a ser exportado, así como también comprobará la procedencia citada en el párrafo anterior, procediendo a emitir la certificación correspondiente de las cantidades y tipos del mineral de que se trate, y remitiéndola al Ministerio de Energía y Minas para su No Objeción.

PARRAFO III: La exportación de Ámbar y Larimar será fiscalizada por la Dirección General de Minería en conjunto con el Viceministerio de Minas quien supervisará la emisión de las certificaciones con fines estadísticos.

West.

RESOLUCIÓN QUE PERMITE LA EXPORTACIÓN DE ÁMBAR Y LARIMAR PROCESADO Y/O SEMIPROCESADO.

PARRAFO IV: Se permitirá la exportación de Ámbar y Larimar, sin requerimiento de Certificación de No Objeción, aquellas exportaciones que sean menores a la siguiente proporción:

| PIEDRA SEMIPRECIOSA | VARIEDAD O CLASE | Cantidad permitida sin permiso de exportacion |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Larimar | Sin importar su variedad: sea de primera segunda o maco | 5 libras |
| Ambar | Azul, verde, amarillo o rojo (Sin importar su clase: de primera segunda, tercera o trilla) | 8 onzas |

SEGUNDO: Con el objetivo de promover y garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas mineras, comprobar la facturación de origen de donde proviene el mineral, revisar, fiscalizar y validar la cantidad de minerales en las exportaciones de Ámbar y Larimar, a esos fines se conformará un Comité Interinstitucional para coordinar y vigilar todo lo relativo a la exportación de estos minerales en las formas y condiciones que la ley, el reglamento y esta resolución lo determine. El comité estará integrado por un (1) técnico del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) técnicos de la Dirección General de Minería.

PARRAFO I: Las atribuciones del Comité Interinstitucional para la exportación de Ámbar y Larimar son las siguientes:

- a) Realizar informes periódicos sobre el mercado nacional e internacional del ámbar y larimar para monitorear precios, verificar la calidad de las exportaciones, cuantificar las certificaciones que emita el Ministerio e identificar mejoras regulatorias que puedan tomarse para el desarrollo y visibilidad del ámbar y larimar dominicano en el mercado internacional.
- b) Promover y desarrollar programas e iniciativas de exportación dirigido a los mineros de Ámbar y Larimar.
- c) Garantizar la transparencia en la exportación de Ámbar y Larimar.
- d) Vigilar y denunciar a las autoridades competentes toda exportación fraudulenta de Ámbar y Larimar.

TERCERO: La presente resolución sustituye en todas sus partes la Resolución Número **R-MEM-REG-040-2018** del 20 de noviembre de 2018.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional (SGN), la Dirección General de Aduanas (DGA), Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE) y la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE) para su conocimiento.

Alex (

QUINTO: ORDENAR la publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-2004, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de

noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Antonio Almonte Reynoso Ministro de Energía y Minas

eynoso ENERGÍA Y MINAS

Despacho del Ministro

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA